



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Incidente Regulación perjuicios
Expediente: 110013336038201300233-00
Demandante: Yaqueline Galeano y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y otros
Asunto: Requerimiento

El Despacho, en audiencia de pruebas celebrada el 21 de julio de 2022¹, llevó a cabo la contradicción del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 1028721722-2889 de 24 de mayo de 2021, practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a la menor Ana Sofia Ruiz Galeano, dentro del incidente de regulación de perjuicios propuesto por la parte actora.

En el curso de esa audiencia, después de surtida la contradicción del anterior dictamen, el apoderado judicial de la llamada en garantía Asociación Gremial Criticall UCI Group, solicitó decretar un peritaje adicional con el fin de controvertir el anterior dictamen. Por ello, el Juzgado resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR la práctica de un dictamen pericial que será rendido por un profesional de la salud experto en la materia, para que emita concepto definitivo respecto de la pérdida de capacidad laboral de la menor Ana Sofia Ruiz Galeano. La prueba estará a cargo del apoderado de la Asociación Gremial Criticall UCI Group, el cual deberá aportarse al expediente en un término no mayor a quince (15) días y simultáneamente se compartirá mediante correo electrónico a todos los sujetos procesales”.

El mandatario judicial de la Asociación Gremial Criticall UCI Group, ha venido solicitando desde ese entonces y hasta la fecha la ampliación del término concedido para recabar la prueba pericial, justificando su petición en que se debe integrar un grupo de expertos que sean pares con los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, con quienes espera poder contar con el dictamen pericial.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante, con memorial radicado electrónicamente el 7 de septiembre de 2021², solicitó tener por desistido el dictamen pericial decretado por solicitud de la Asociación Gremial Criticall UCI Group, por no haberse presentado en el término concedido por el juzgado. Por tanto, pide que se continúe con el trámite incidental.

Ahora, el Despacho observa que la prueba pericial solicitada por la Asociación Gremial Criticall UCI Group se decretó desde el pasado 21 de julio de 2021, para lo cual se le otorgó un término de 15 días, el cual está más que vencido.

¹ Ver documento digital “22.- 21-07-2021 AUDIENCIA PRUEBAS INC. PERJUICIOS”.

²Ver documentos digitales “25.- 08-09-2021 CORREO” y “26.- 08-09-2021 SOLICITUD DESISTIMIENTO CONTRADICCION DICTAMEN”.

Por tanto, con el propósito de culminar este trámite incidental, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, que dice:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Es decir, como ya pasaron más de 30 días desde que se decretó la citada prueba, se ordenará al apoderado judicial de la Asociación Gremial Criticall UCI Group que, en un término no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, que aporte el dictamen pericial decretado en la audiencia de pruebas calendada el 21 de julio de 2021, so pena de aplicar el desistimiento tácito a dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ORDENAR al apoderado judicial de la llamada en garantía Asociación Gremial Criticall UCI Group que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el dictamen pericial decretado en la audiencia de pruebas realizada el 21 de julio de 2021. Si así no se procede, se aplicará el desistimiento tácito a ese medio de prueba y se continuará con el curso normal del incidente de liquidación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: heltonguti@hotmail.com ; jackeline_galeano@hotmail.com
Parte demandada: clalusegura@hotmail.com ; director@albagomez.com ; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; pcorrea@supersalud.gov.co ; weo@wilsonruizabogado.com ; hgabogados@consultores.com ; oamayaabogados2013@hotmail.com ; rgvconsultores@gmail.com ; jairorinconachury@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3ee1e0a6b56105b84ac3614641ce4ac529433295a51eab8df97eac1aa6040a**

Documento generado en 01/08/2022 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>